

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo promover la transparencia, la responsabilidad fiscal y la ejemplaridad en el ejercicio de la función pública, estableciendo como requisito obligatorio la presentación de certificados que acrediten estar al día con las obligaciones tributarias y contributivas por parte de quienes ocupan cargos políticos o de particular confianza.

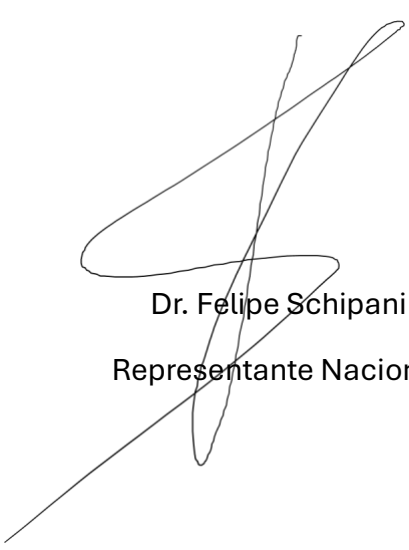
La ciudadanía exige, con razón, que quienes toman decisiones en nombre del Estado y administran recursos públicos cumplan con sus deberes como contribuyentes. No es admisible que se legisle, se gestione o se administre desde el incumplimiento de obligaciones básicas para con el país. Esta ley apunta, por tanto, a garantizar una coherencia mínima entre la responsabilidad pública que se asume y el cumplimiento de las obligaciones personales con el Estado.

La norma propuesta abarca de manera integral a los organismos clave en materia de recaudación: la Dirección General Impositiva (DGI), el Banco de Previsión Social (BPS), el Impuesto de Enseñanza Primaria y el Fondo de Solidaridad. La inclusión de todos estos certificados asegura que la persona designada no mantiene deudas exigibles con ninguno de estos entes, o que, en caso de mantenerlas, las esté regularizando formalmente mediante convenios vigentes.

Asimismo, la disposición de una sanción clara —la retención de haberes— en caso de incumplimiento dentro del plazo establecido, otorga a la ley un carácter operativo y efectivo, evitando que se convierta en una mera declaración sin consecuencias prácticas.

La iniciativa se inspira en principios republicanos y éticos, y no implica discriminación ni exclusión, ya que contempla la posibilidad de regularizar deudas y seguir desempeñando el cargo con normalidad. De lo que se trata es de afirmar una regla básica: quien administra los recursos de todos debe, al menos, estar al día con sus propias obligaciones con el Estado.

En un contexto de desconfianza hacia la política, esta medida contribuirá a fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y sus representantes, elevando los estándares de integridad pública y reforzando la cultura del cumplimiento.



Montevideo, 2 de mayo de 2025.

Dr. Felipe Schipani
Representante Nacional

PROYECTO DE LEY

Certificado libre de deudas para el ejercicio de cargos políticos y de particular confianza.

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación)

Toda persona que asuma un cargo político o de particular confianza en cualquier organismo del Estado, Administración Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas No Estatales deberá presentar, dentro de los sesenta días corridos a partir de la asunción del cargo, certificados que acrediten no mantener deudas exigibles con:

- a) La Dirección General Impositiva (DGI);
- b) El Banco de Previsión Social (BPS);
- c) El Impuesto de Enseñanza Primaria;
- d) El Fondo de Solidaridad.

Artículo 2º. (Retención de haberes)

En caso de no presentar la totalidad de los certificados referidos en el artículo anterior dentro del plazo establecido, el organismo correspondiente procederá a la retención total de los haberes del funcionario hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 3º. (Carácter personal de la obligación)

La obligación de presentación de los certificados será personal e indelegable, y su incumplimiento no podrá ser justificado por razones administrativas o de gestión interna del organismo.

Artículo 4º. (Deudas en proceso de regularización)

Quienes se encuentren en proceso de regularización de deudas mediante convenios vigentes y al día con los pagos correspondientes podrán acreditar dicha circunstancia mediante constancia emitida por los organismos respectivos, la cual se considerará equivalente al certificado de libre de deuda.

Artículo 5º. (Comunicación y control)

Los organismos públicos deberán informar a la Junta de Transparencia y Ética Pública sobre el cumplimiento de esta disposición, a efectos de su contralor.

Artículo 6º. (Funcionarios en funciones al momento de la entrada en vigencia)

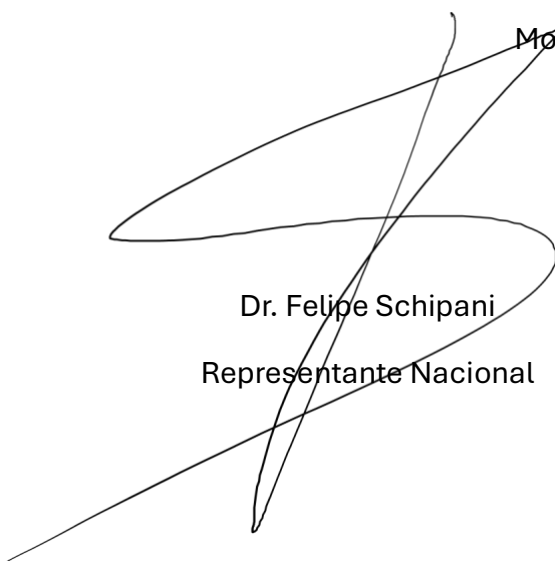
Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, ocupen cargos políticos o de particular confianza en cualquiera de los organismos comprendidos en el artículo 1º, deberán presentar los certificados de libre de deuda referidos en dicho artículo dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos.

Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con la presentación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º. (Reglamentación)

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación, a efectos de asegurar su correcta implementación y supervisión.

Montevideo, 2 de mayo de 2025.



Dr. Felipe Schipani
Representante Nacional